

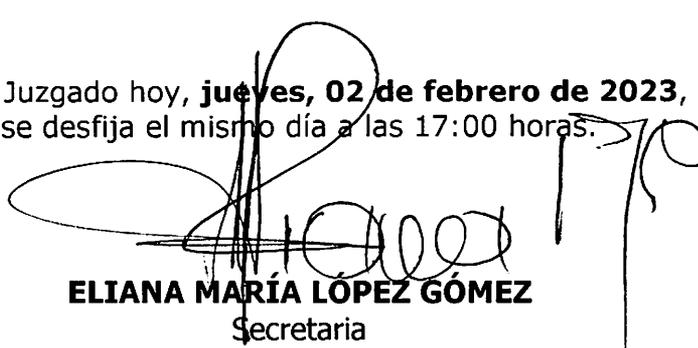


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBO – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-010

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
ACCIÓN DE RECOBRO	<u>2017-00165</u>	MARÍA VICTORIA GUZMAN GÓMEZ	ALDEMAR SÁNCHEZ Y OTROS	<u>APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	1-02-2023
SUCESIÓN	<u>2018-00053</u>	ROCIO CAÑAS ECHEVERRY	JOSE DE JESUS CHAVERRA Y OTROS	<u>FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS</u>	1-02-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENT	<u>2018-00349</u>	MARÍA ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI	GUILLERMO LEON ECHEVERRI ECHEVERRI	<u>CANCELA AUDIENCIA Y DA TRASLADO DE PETICIÓN</u>	1-02-2023
EJECUTIVO A	<u>2021-00263</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>ACLARA PROVIDENCIA</u>	1-02-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00329</u>	GONZALO MÚNERA CARDONA	NOEMI DEL S. ALZATE	<u>TERMINA POR PAGO S.S.</u>	1-02-2023
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>INCORPORA Y AUTORIZA AVISO</u>	1-02-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00001</u>	ADIEL CARVAJAL RIOS	JHON MAURICIO BARRIO PATIÑO	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	1-02-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 02 de febrero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

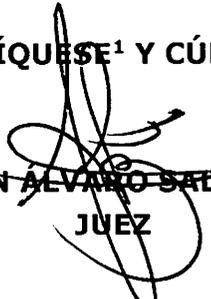
Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBALES - ACCIÓN DE RECOBRO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00165 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA GUZMÁN GÓMEZ (C.C. 32.493.586)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE ALDEMAR SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS
EMPLAZADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALDEMAR SÁNCHEZ LONDOÑO
Curador	NEVARDO ANTONIO LONDOÑO BUSTAMANTE (C.C. 98.658.170 y TP 270.474)
Sustanciación	Nro. 048
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

Revisado el presente expediente encuentra el Despacho que para el 23 de febrero hogaño, este Funcionario, estará disfrutando de compensatorios según el ACUERDO No. CSJANTA22-254 24 de noviembre de 2022, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, razón por la cual es necesario aplazar la audiencia programada para el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y en su lugar fijar como nueva en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho el día **seis (06) de marzo del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, con el fin de evacuar la audiencia instrucción y juzgamiento, contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso

Providencia inserta en estado electrónico **010 del 2 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

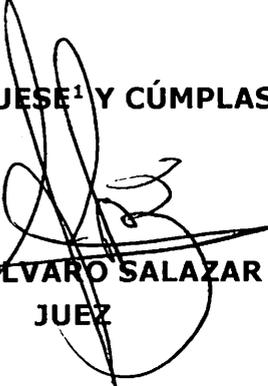
Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00053 -00 (favor citar)
INTERESADOS	1. ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA (CESIONARIA ADRIANO, MARÍA ROSAURA); 2. JAIRO ALBERTO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 3. DORIELA CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 4. GILDARDO ALONSO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 5. JAVIER HUMBERTO CHAVERRA
SUBROGATARIO	LUIS FABIÁN CHAVERRA ARCILA SULEIMA YADIRA CHAVERRA ARCILA YERALDIN CHAVERRA ARANGO
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTES	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 49
ASUNTO	FIJA FECHA

Agotado el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P., se fija el próximo **nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana**, como fecha y hora para celebrar audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS enunciados.

Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO (C.C. 32.340.935)
Apoderado	NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI (C.C. 8.308.599)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 051
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

De acuerdo a lo solicitado por el doctor LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el 6 de febrero hogaño, a la hora de las 9:00 de la mañana y se pone en traslado la petición de dictar sentencia anticipada a la parte demandada por el término de tres días, previo a tomar la decisión que corresponda.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00263-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752)
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	050
Decisión	ACLARA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a aclarar el auto del 19 de enero del año en curso, por medio del cual se fijó una caución para levantar la medida cautelar perfeccionada.

En atención a lo peticionado por el doctor GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN, se ACLARA que efectivamente en dicha providencia se está accediendo a la solicitud del demandante y como por error de digitación de la demandada.

Ahora, contrario a lo peticionado por el solicitante lo fijado por el Despacho si fue una caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del Código General del Proceso, caución que puede ser bancaria u otorgada por compañías de seguro y para el caso de estudio es claro que en la parte considerativa de la decisión se indicó que la misma debía ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, convirtiéndola entonces en una CAUCIÓN BANCARIA (inciso tercero del artículo en mención), razón por la cual no hay lugar a la aclaración peticionada.

Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00329-00 (favor citar)
DEMANDANTE	GONZALO MÚNERA CARDONA (C.C. 70.250.051)
DEMANDADO	NOHEMI DEL SOCORRO ÁLZATE GÓMEZ (C.C. 39.327.941)
Interlocutorio	Nro. 034
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el señor GONZALO MÚNERA CARDONA, contra NOHEMI DEL S. ÁLZATE GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en razón al presente proceso. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Autorizar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el ACUERDO PCSJA18-11176 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada los títulos quirografarios con la constancia del pago total de la obligación (art. 116 del CGP).

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias

Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo> home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

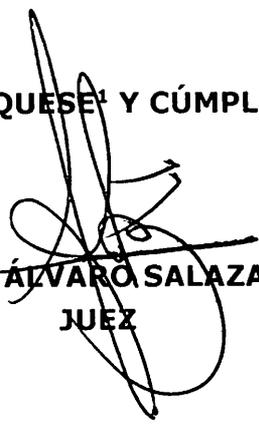
Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C.22.229.752)
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	Nro. 049
ASUNTO	INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal del señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN y como quiera que este no ha acudido de forma personal a notificarse del mandamiento de pago, se autoriza la notificación por aviso del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00001 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ADIEL DOMEILDE CARVAJAL RIOS C.C.70.254.373
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	JONH MAURICIO BARRIOS PATIÑO C.C.9.406.487
Interlocutorio	Nro. 035
ASUNTO	Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de **ADIEL DOMEILDE CARVAJAL RIOS** y contra de **JONH MAURICIO BARRIO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 11 de marzo de 2020, obrante a folio 10 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- La suma de **\$2.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 11 de marzo de 2020, obrante a folio 10 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que

sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- La suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 30 de marzo de 2020, obrante a folio 10 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.928.797 y la tarjeta profesional No. 261.072 del C.S. de la J.

Providencia inserta en estado electrónico **010** del **2 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>